



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAAT

FOLIO N°

102

Resolución Gerencial

N° : **0163** -2023- GDUAAAT/GM/MPPMN

Moquegua, **25 AGO. 2023**

VISTOS:

Expediente Administrativos N° 2308660, de fecha 28 de febrero del 2023, sobre corrección de anotación de número de Resolución, y Expedientes Administrativos N° 2329180, N° 2329182 y N° 2329184 sobre Recurso de Queja por Defecto de Tramitación en contra del Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial Abog. ANTONIO JULIO LINARES FLOR, Informe N° 1276-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM-MPPMN, Informe Legal N° 363-2023-FSVV-AL/GDUAAAT/GM/MPPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

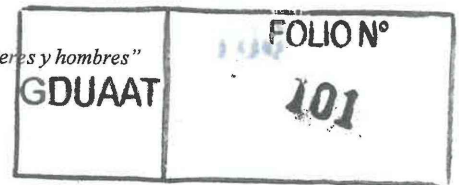
Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la norma en examen, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Al respecto, la misma Ley en el numeral 213.3 dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en fecha 02 de julio del año 2018, se impuso al administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 060636, con Código M.01, por la Infracción que consiste en: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.", y que de acuerdo con el Anexo I- Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las Infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 100% de la UIT, y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia;

Que, en fecha 17 de noviembre del año 2021, con Expediente de Registro Administrativo N° 2131138, el administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, solicita Conclusión de Procedimiento Administrativo Sancionador de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 039585 de fecha 27 de julio del 2016 y la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 060636 de fecha 02 de julio del 2018;

Que, mediante **Resolución de Sub Gerencia N° 2061-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPPMN**, de fecha 10 de diciembre del 2021, resuelve declarar la CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR instaurado en contra del administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, en merito a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 060636 de fecha 02 de julio del 2018, con Código M.01. Asimismo, INICIAR UN NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR en contra del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, por la referida PIT N° 060636, la cual fue notificada al Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO en fecha 10 de diciembre del 2022;

Que, en fecha 17 de diciembre del año 2021, con Expediente de Registro Administrativo N° 2134826, el administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, presenta la nulidad de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 060636, que se haya puesto en su jurisdicción que viene a ser Provincia Mariscal Nieto, Distrito Moquegua;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 2327-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de diciembre del 2021, resuelve declarar INFUNDADA el descargo presentado por el administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2061-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de diciembre del 2021, asimismo, dispone sancionar al Administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia; en mérito a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 060636, con Código M.01, de fecha 02 de julio del año 2018, la cual fue notificada al Sr. DAVID MAQUERA en el domicilio del infractor en Asociación de Vivienda 10 de Diciembre Mz. D Lote 03 del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, con NÚMERO DE MEDIDOR DE LUZ N° 22089-71-8250;

Que, en fecha 07 de diciembre del año 2022, con Expediente de Registro Administrativo N° 2242493, el administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, solicita en merito a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, copia de la Resolución de Sub Gerencia N° 2327-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de diciembre del 2021, la cual recibe respuesta mediante Carta N° 300-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 12 de Diciembre del año 2022, adjuntando copia de la Resolución de Sub Gerencia N° 2327-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN;

Que, en fecha 14 de diciembre del año 2022, con Expediente de Registro Administrativo N° 2243131, el administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, solicita Prescripción del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 060636, con Código M.01, argumentando que no ha recibido ninguna resolución de sanción a la papeleta antes referida, incumpliendo con el Procedimiento Administrativo Sancionador correspondiente a los plazos según corresponda, considerando que ya se superó los cuatro años que tiene la autoridad competente para poder sancionar y ejecutar cualquier acto administrativo sancionador, según Ley N° 27444;

Que, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 5506-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de diciembre del 2022, resuelve DECLARAR FUNDADA la solicitud de Prescripción contenida en el Expediente N° 2243131, formulada por el Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, consecuentemente se declara prescrita la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 060636, con Código M.01, notificada en fecha 27 de diciembre del 2022;

Que, en el caso de autos se tiene que la Resolución de Sub Gerencia N° 5506-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de diciembre del 2022, rubricada por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial Ing. CRISTIAN JESUS SANCHEZ ARATIA, CONTRAVIENE AL NUMERAL 213.1 Y 213.2 DEL ARTÍCULO 213° DEL TUO DE LA LEY N° 27444, QUE INDICA QUE SE PUEDE DECLARAR DE OFICIO LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 10° AUN CUANDO HAYAN QUEDADO FIRMES Y SIEMPRE QUE AGRAVIEN EL INTERÉS PÚBLICO Y LESIONEN DERECHOS FUNDAMENTALES. Toda vez que en fecha 31 de diciembre 2021, mediante Resolución de Sub Gerencia N° 2327-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, resuelve en su Artículo Primero. - DECLARA INFUNDADA el descargo presentado por el administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 2061-2021-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 31 de diciembre del 2021, asimismo, dispone sancionar al Administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, con la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia; en mérito a la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 060636, con Código M.01, de fecha 02 de julio del año 2018, la cual fue notificada al Sr. DAVID MAQUERA en el domicilio del infractor en Asociación de Vivienda 10 de Diciembre Mz. D Lote 03 del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Departamento Moquegua, con NÚMERO DE MEDIDOR DE LUZ N° 22089-71-8250;

Que, mediante Expediente N° 2308660 de fecha 28 de febrero del 2023, el administrado VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, presenta solicitud de corrección de Anotación de número de Resolución que se consignó en el Sistema Nacional de Sanciones. Efectivamente, revisado el Expediente antes mencionado se observa que fue derivado a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, siendo derivado el mismo día (28/02/2023) mediante proveído al Área de Autoridad Instructora de procedimientos administrativos sancionadores. Se debe hacer mención que para esa fecha se encontraba como encargada del Área la **Abg. INÉS LUISA NINA COPACATI, servidora designada mediante Resolución de Alcaldía N° 594-2021-A/MPMN, de fecha 31 de diciembre del 2021 encargada de la Fase Instructora en los Procedimientos Administrativos Sancionadores que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en materia de transporte y tránsito terrestre y servicios complementarios;**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27872 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1995

Que, mediante los Expedientes N° 2329180, N° 2329182 y N° 2329184, de fecha 10 de agosto del 2023, el Administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, presenta el Recurso de Queja por Defecto de Tramitación en contra del Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial Abog. ANTONIO JULIO LINARES FLOR, por darle un trámite diferente que no le corresponde al Expediente de Registro Administrativo N° 2308660 de fecha 28 de febrero del año 2023, amparándose en el Artículo 169 de la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 para que se disponga las medidas correctivas pertinentes, en el referido trámite solicita la "Corrección de Anotación de Número de Resolución", la cual se le da respuesta recién con CARTA N° 197-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, notificada en fecha 15 de Agosto del año en curso;

Que, mediante Informe N° 1276-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM-MPMN, presentado en fecha 14 de agosto del 2023 a horas 16:50, el Abog. ANTONIO JULIO LINARES FLOR realiza el descargo indicando, si bien es cierto se puede apreciar la existencia de dos Resoluciones Sub Gerenciales referente a la PIT N° 060636, la primera sancionando al administrado por la infracción cometida y la segunda prescribiendo la Papeleta de Infracción al Tránsito, acto totalmente irregular; puesto que, la autoridad saliente al emitir la segunda resolución de prescripción no tomó en cuenta la existencia de la primera Resolución Sub Gerencial N° 2327-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN. Asimismo, mediante Informe 286-2023-JLRP-AL-PAS-SGTSV-GDUAAAT GM/MPMN, de fecha 14 de agosto del 2023, el Abg. Jorge Luis Rivas Palacios en calidad de Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, recomienda se evalúe declarar la Nulidad de la Resolución Sub Gerencial N° 5506-2022-SGTSV-GDUAAAT-GM- MPMN, cumpliendo de esta manera con remitir lo actuados a Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial. Por tanto, mediante Carta N° 197-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM-MPMN, notificado en fecha 15 de agosto del 2023, se ha cumplido con remitir respuesta a la solicitud del administrado con Registro Administrativo N° 2308660 de fecha 28 de febrero del año 2023, comunicándole que se derivará el expediente a nuestro superior jerárquico Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial;

Que, en fecha 16 de agosto del año en curso derivan a este despacho con PROVEIDO 5845-2023-GDUAAAT, el descargo efectuado por el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial Abog. ANTONIO JULIO LINARES FLOR, con Informe N° 1276-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM-MPMN con los antecedentes que corresponde correr traslado para su evaluación y pronunciamiento mediante Informe N° 1295-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM-MPMN, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial Abog. ANTONIO JULIO LINARES FLOR, recién remite los actuados junto a la Carta 197-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM-MPMN, notificada al administrado en fecha 15 de agosto del 2023, indicando que, por recomendación del Abog. JORGE LUIS RIVAS PALACIOS, responsable de la oficina del Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Sancionador, concluyendo CURSAR CARTA administrativa al administrado Sr. (a) JUAN ANTONIO VIZCARRA CORDOBA, identificado con DNI N° 04431535, comunicando que su solicitud de CORRECCIÓN DE ANOTACIÓN DE NUMERO DE RESOLUCIÓN sobre la RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 2327-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial por ser el órgano competente en segunda Instancia por existir DUPLICIDAD DE RESOLUCIONES Resolución Sub Gerencial N° 2327-2021 y Resolución Sub Gerencial N° 5506-2022-SGTSV-GDUAAAT-GM-MPMN. Siendo notificados válidamente, tal como lo señala el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en atención a la figura de la Nulidad de Oficio, contenida en el numeral 11.2 del Artículo 11 del TUO de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y, ante el conocimiento del escrito presentado por el administrado con registro de tramite documentaria N° 2308660 de fecha 28 de febrero del 2023, este despacho advierte la existencia de un acto completamente irregular;

Que, de acuerdo al numeral 20 del Artículo 111° del ROF de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, es la encargada de resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo; asimismo, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, menciona que los recursos administrativos deberán resolverse en el plazo de 30 días;

Que, conforme al Artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, "Queja por defectos de tramitación, numeral 169.1 en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los efectos de tramitación y en especial los que supongo paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente. Incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; 169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado; 169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible;

Que, de la verificación de la queja por defecto de tramitación con los Expedientes N° 2329180, N° 2329182 y N° 2329184, de fecha 10 de agosto del 2023, planteada en contra del Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial Abog. ANTONIO JULIO LINARES FLOR, por infracción de los plazos establecidos legalmente e incumplimiento de los deberes funcionales, para resolver la solicitud presentada por el Administrado Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO, en fecha 28 de febrero del año 2023, con Expediente de Registro Administrativo N° 2308660, quien solicita corrección de anotación de número de Resolución de Sub Gerencia N° 2327-2021-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, toda vez que nunca ha tenido conocimiento de esa resolución por el contrario se me notifico la Resolución de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8238 DEL 03-04-1996

Sub Gerencia N° 5506-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, se verifica que se dio respuesta mediante **Carta N° 197-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM-MPMN, NOTIFICADO RECIÉN EN FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2023**, contraviniendo al Artículo 153° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor";

Que, en este extremo, de la revisión del Expediente se evidencia que el Expediente de Registro Administrativo N° 2308660 mediante proveído fue derivado al área de Autoridad de Procesos Sumarísimos el mismo día que ingreso dicho Expediente a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, se debe indicar que para esa fecha en el que se ingresó la solicitud del administrado (Exp. 2308660) se encontraba como encargada del Área (Órgano Instructor) la Abog. **INÉS LUISA NINA COPACATI**, servidora designada mediante Resolución de Alcaldía N° 594-2021-A/MPMN, de fecha 31 de diciembre del 2021 encargada de la Fase Instructora en los Procedimientos Administrativos Sancionadores que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en materia de transporte y tránsito terrestre y servicios complementarios; La indicada servidora dejó el cargo como encargada de órgano instructor mediante Resolución de Alcaldía N° 0106-2023-A/MPMN, de fecha 05 de Abril del 2023, entregando formalmente su cargo el 28 de abril del 2023, la **solicitud de corrección de Anotación de número de Resolución que se consignó en el Sistema Nacional de Sanciones** presentada por el administrado no fue considerado en su entrega de cargo de la servidora **Abg. INÉS LUISA NINA COPACATI**, como documento pendiente por resolver. **Por lo que dicha servidora no cumplió en atender dicha solicitud el plazo máximo para realización del procedimiento administrativo sancionador (30 días hábiles)** para la evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva **Artículo 153°** del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General. Por lo que el incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria Artículo 154° T.U.O de la LPAG, incumpliendo los plazos para resolver;

Que, así mismo no se dio el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86° del Texto Único de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que versa sobre los Deberes de las autoridades en los procedimientos: (...)1. Actuar dentro del ámbito de su competencia y conforme a los fines para los que les fueron conferidas sus atribuciones. 2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley. (...) 5. Realizar las actuaciones a su cargo en tiempo hábil, para facilitar a los administrados el ejercicio oportuno de los actos procedimentales de su cargo. 6. Resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática. (...). Aunado a ello, el Artículo 154° del dispositivo legal en mención acota: "**154.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado;**

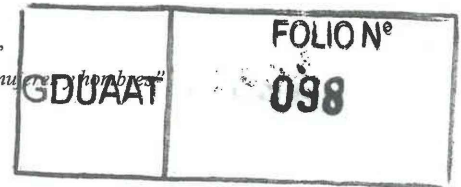
Que, el nuevo encargado del Órgano Instructor del Área de Procedimientos Administrativo Sancionador Especial PAS Abog. **JORGE LUIS RIVAS PALACIOS** asume la designación como AUTORIDAD INSTRUCTORA mediante Resolución de Alcaldía N° 0106-2023-A/MPMN, de fecha 05 de abril del 2023, recibiendo la entrega de cargo formalmente el día 28 de abril 2023, la servidora **Abg. INÉS LUISA NINA COPACATI**, lo mantuvo en su despacho el expediente N° 2308660 desde el 28 de febrero del 2023 (Anotación de número de Resolución que se consignó en el Sistema Nacional de Sanciones) hasta el 27 de abril 2023 incumpliendo injustificadamente el plazo para resolver y emitir respuesta a lo solicitado por el administrado Por lo que claramente existe Responsabilidad administrativa disciplinaria;

Que, la queja por defecto de tramitación no resulta procedente contra actos administrativos **sino contra alguna acción u omisión de la autoridad que tiene a su cargo un procedimiento administrativo**. Los supuestos de procedencia serían los siguientes: i) **paralización o suspensión injustificada del procedimiento**, ii) **incumplimiento o infracción de los plazos legalmente establecidos para el procedimiento**, iii) **incumplimiento de los deberes funcionales que perjudiquen el trámite oportuno de**

lo solicitado por el administrado; y, iv) omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. En ese entender, se puede establecer que, para la procedencia de una queja, se exige que dentro de un procedimiento determinado: a) Se generen uno o más defectos de forma; y, además. b) Que no se haya emitido el pronunciamiento definitivo;

Que, citando a Juan Carlos Morón Urbina, en comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. "no se puede considerarse a la queja como recurso – expresión del derecho de construcción – porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir una revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera". La queja no se dirige contra un acto administrativo concreto, sino que enfrenta la conducta desviada de un funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación. La queja administrativa constituye un remedio procesal regulado expresamente por la LPAG mediante el cual los administrados pueden contestar los defectos de tramitación incurridos por la Administración, con la finalidad de obtener y corrección en el curso de la misma secuencia (...).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8238 DEL 03-04-1936

La misma naturaleza teleológica de la queja permite afirmar que el término final implícito para la procedencia de la queja, es la propia extensión del procedimiento administrativo en el cual haya acontecido la actuación contestada. Ello se deriva de considerar que, si el objetivo de la queja es alcanzar la corrección en la misma vía entonces para admitirla como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento. (...) Por ello, podemos concluir en que la queja podrá presentarse solo, en tanto y en cuanto, el defecto que lo motive pudiera aún ser subsanado por la administración, por así permitirlo el estado del desarrollo del procedimiento;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece en su Artículo IV numeral 1.15. Principio de Predictibilidad o de Confianza Legítima: La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener (...). La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal Sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables;

Que, la queja administrativa procede contra la conducta omisiva de la encargada de la encargada de la Fase Instructora en los Procedimientos Administrativos Sancionadores que sean de competencia de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en materia de transporte y tránsito terrestre y servicios complementarios **Abg. INÉS LUISA NINA COPACATI**, encargado de la tramitación del Expediente de Registro Administrativo N° 2308660, de fecha 28 de febrero del 2023, debido que afecta y/o perjudica derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, con ello se busca subsanar dicha conducta. De esta manera, teniendo en cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, solo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, siendo este subsanado mediante **Carta N° 197-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM-MPMN, NOTIFICADO RECIÉN EN FECHA 15 DE AGOSTO DEL 2023, sobrepasando todos los plazos permitidos por Ley;**

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre - Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios -D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito -D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la queja por defecto de tramitación presentado por el Administrado **Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO** mediante los **Expedientes N° 2329180, N° 2329182 y N° 2329184**, de fecha 10 de agosto del 2023, recayendo Responsabilidad Administrativa en la Abog. **INÉS LUISA NINA COPACATI** encargada de la Fase Instructora en los Procedimientos Administrativos Sancionadores PAS, por tener el resguardo y ser responsable directa en resolver el **Expediente N° 2308660** en primera instancia, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Exhortar al Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto Abog. **ANTONIO JULIO LINARES FLOR**, a que ordene a su personal el cumplimiento del Articulado 153° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO DERIVAR copia de todos los actuados y antecedentes a la Secretaria Técnica de los PAD de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, para fines de la determinación de responsabilidades a que hubiera incurrido por la falta administrativa contenida en el Artículo 261° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR; la presente resolución al **Sr. VIZCARRA CORDOVA JUAN ANTONIO**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gov.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

